



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120180010100

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, quince de julio de dos mil veinte. A Despacho estas diligencias, para informar que la demandante ha constituido un nuevo apoderado judicial. Este ha presentado el poder y un escrito denominado Reforma a la Demanda.

La acción fue presentada el 01 de noviembre de 2018, admitida mediante auto del 26 del mismo mes y año.

Como última actuación se tiene auto del 04 de diciembre de 2019, por medio del cual se dispone solicitar certificación a la oficina de Planeación municipal de Risaralda, requerir a la demandante copia de Escritura pública y el cumplimiento de una norma procesal.

Informo que el expediente permaneció en la Secretaria del Juzgado con los términos suspendidos, por lo que ingresan nuevamente a Despacho en la fecha, toda vez que de conformidad con las normas expedidas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y 11556, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial; dispuesta a partir del pasado 16 de marzo al 30 de junio de 2020, fecha en la cual se levantó la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, que venía rigiendo, excepto los despachos judiciales de Leticia y Puerto Nariño (Amazonas), en los que se mantienen suspendidos éstos, con las excepciones previstas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 del Acuerdo PCSJA20-11567.

La titular del Juzgado terminó sus labores, por jubilación, el 30 de junio de 2020, ingresando en su reemplazo el nuevo juez Mario Fernando González Escobar, a partir del 1° de julio de 2020.

La curadora *ad litem* de las personas indeterminadas ya dio contestación a la demanda.

Continúa desatendido el requerimiento hecho a la demandante en el numeral segundo de la parte resolutive del interlocutorio 0496-2019, del 04-12-2019, obrante a folio 47 del expediente.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 0236-2020

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe del secretario, procede este juzgado a resolver respecto de las situaciones allí planteadas para el proceso verbal de pertenencia, promovido por la señora **MARÍA AMPARO MONCADA BERMÚDEZ** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**. Al efecto se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:



Reforma de la demanda.

Refiere el Artículo 93 del C. G. P.:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Acodados en esta normatividad, es claro observar que en el nuevo escrito de la demanda los **hechos** relatados son coincidentes con la demanda inicial, siendo así mismo, idénticas las pretensiones, dándose, únicamente la reforma en la mensura del bien pretendido, aun cuando sigue siendo la misma cuantía en que se calcula el valor del inmueble, 256 metros cuadrados menor.

Ahora bien, las pruebas aducidas en el introductorio son similares a las del escrito que pretende la atención de la reforma agregándose únicamente una factura de EMPOCALDAS y un estado de cuenta de EFIGAS, por lo que, inicialmente se podría aceptar la misma y dar el traslado a la parte demandada, conforme lo relatado en la norma transcrita, siempre y cuando se cumplan con las otras condiciones legales.

Presentó la demandante certificado especial de pertenencia, sin antecedente registral, que como quedó dicho en proveído del 04 de diciembre de 2019, pudiera tratarse de un inmueble de naturaleza baldía.

Al efecto, el **IGAC**, mediante oficio N° 6005 del 14 de diciembre de 2018, en respuesta al oficio ordenado en el auto admisorio de la demanda, indica que allí el predio (**con ficha catastral N° 176160100000000280005000000000**), aparece inscrito a nombre de la señora MARÍA INÉS VELÁSQUEZ VIUDA DE MONCADA C.C. 25075100.

La valla continúa presentando la extensión plasmada en el escrito de demanda original.

A folio 51 del expediente, certifica el Jefe de Planeación y Obras Públicas del municipio de Risaralda, que el predio con ficha catastral N° 010000250005000, **“no es baldío ni pertenece al municipio”**, es una afirmación que coloca al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120180010100

inmueble en manos, o bien de un particular, de lo que no hay prueba en la Oficina de Registro, o en el inventario de la nación, como lo sugiere el señor Registrador, que lo haría imprescriptible.

Ante la anterior disyuntiva, se requerirá nuevamente a la Oficina de Planeación municipal de Risaralda, para que argumente probadamente su afirmación, con el objeto de dar o no continuidad al proceso, frente la codificación legal contenida en el numeral 4° del art. 375 del C. G. P.

Se darán, por tanto nuevos ordenamientos a la actora y se dispondrá el traslado de la reforma de la misma a la curadora como lo señala el texto procesal, por el término indicado y para los fines procedentes, una vez obtenida la información requerida al jefe de la Oficina de Planeación municipal de Risaralda, Caldas.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada y dar el traslado de la misma a la parte demandada, por la mitad del término inicial, en los términos del artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la demandante conforme se indicó en el numeral segundo de la parte resolutive del interlocutorio 0496-2019 fechado el 04-12-2019, obrante a folio 47 del expediente, referido al aporte de la Escritura Pública N° 163 de 1972 de la Notaría Única de Risaralda, Caldas.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Planeación municipal de Risaralda, para que argumente probadamente su afirmación, según la cual, el predio con ficha catastral N° 010000250005000, "**no es baldío ni pertenece al municipio**", con el objeto de dar o no continuidad al proceso, frente la codificación legal contenida en el numeral 4° del art. 375 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la demandante, al abogado SANTIAGO VELÁSQUEZ POLANÍA, identificado con T.P. 334.057.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 42 del 16 de Julio de 2020</p> <p>CARLOS MARIO RUIZLOAIZA Secretario</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120180010100

Firmado Por:

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
RISARALDA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c199ab390008dd34b2ed66d8eaa856769601d22277fe228414e94e90aa
559faf

Documento generado en 15/07/2020 05:49:20 PM